



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL N.º 7

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/04 de 5 de marzo, reguladora del Texto refundido de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.

1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. *El obligado al pago* de las tarifas que correspondan, será el propietario del inmueble o, en su caso, el usuario del servicio que por cualquier título válido en derecho ocupe el inmueble.

3. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

4. *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.43 de la Ley General Tributaria.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 3º.

1.- El periodo impositivo de la presente Tasa coincidirá con cada trimestre natural que será irreducible, cualquier que sea la fecha del alta o de la baja en el servicio por cambio de titularidad del inmueble afectado, mediante el correspondiente recibo, poniéndose en conocimiento público la apertura de los plazos en el tablón de Anuncios el Ayuntamiento.

2. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Los interesados a que los que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento u oficina habilitada a estos efectos, la correspondiente



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

Alta mediante solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º.

1. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose por la Administración a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8º.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de **licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado** se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **185,80 €**

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará aplicándose las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
I. Viviendas unifamiliares	4.99 €/trimestre
II. Edificios con más de una vivienda o local, por cada vivienda o local de forma individual	4,99 €/trimestre
III. Locales Industriales, Comerciales y Profesionales	4,99 €/trimestre
IV. Resto de Locales y Actividades	4,99 €/trimestre

Artículo 9º. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del RDL 2/04 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza consta de 11 artículos 1 disposición final, siendo aprobada inicialmente la modificación de la misma por el Pleno en sesión celebrada el 16 de Octubre de 2017. No habiéndose presentado alegaciones a la publicación del anuncio de aprobación inicial, el acuerdo se eleva a definitivo y se publica en el B.O.P. de fecha 20 de diciembre de 2018.